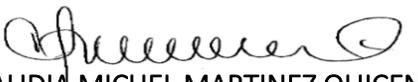


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el señor PEDRO JOSÉ VILLANUEVA CRUZ a través de la Defensoría de Familia de esta Localidad, contra la señora ANGELICA VIVIAN SANTANA ZARATE. **Aporta los siguientes documentos:**

- Copia Registro Civil de Nacimiento de la niña VALENTINA VILLANUEVA SANTANA. (fl. 2).
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la niña VALENTINA VILLANUEVA SANTANA. (fl. 3).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO JOSÉ VILLANUEVA CRUZ. (fl. 3 vto.)
- Copia de la diligencia de colocación de custodia provisional de la Comisaria de Familia de Puerto Salgar. (fl. 4)
- Copia solicitud de privación de patria potestad al Defensor de Familia I.C.B.F. (fl. 5-8).
- Escrito de la demanda. (fl. 9- 10).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley se procederá a su admisión; se dispondrá aplicar el trámite fijado para el proceso verbal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por el señor PEDRO JOSÉ VILLANUEVA CRUZ, quien actúa a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, contra la señora ANGELICA VIVIAN SANTANA ZARATE mayor de edad, domiciliado en Puerto Salgar, Cundinamarca.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la señora ANGELICA VIVIAN SANTANA ZARATE para que se pronuncie y ejerza su derecho de defensa por conducto de apoderado, dentro del término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Ordenar visita social a la residencia del señor PEDRO JOSÉ VILLANUEVA CRUZ , la que se practicará por el Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, a quien así se comunicará el encargo.

CUARTO: Autorizar al señor Defensor de Familia del ICBF de La Dorada, para actuar en favor de los intereses de la niña VALENTINA VILLANUEVA SANTANA en este asunto. Notifíquesele.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintiuno (2021) notifico personalmente el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co